

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTISIETE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.
SECCIÓN SEGUNDA

AUTO INTERLOCUTORIO: 1200
RADICACIÓN: 11001-33-35-027-2019-00246-00
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: CARLOS ALEJANDRO DÍAZ BALLESTEROS
DEMANDADO: COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL y
UNIVERSIDAD MANUELA BELTRAN
ASUNTO: Inadmite demanda

Bogotá, D.C., ocho (8) de octubre de dos mil diecinueve (2019).

Revisado el escrito de demanda, la parte actora depreca la nulidad de los actos administrativos que resolvieron la reclamación presentada frente a los resultados preliminares de la prueba de valoración de antecedentes en el marco de la Convocatoria 435 de 2016 CAR-ANLA del 21 de junio de 2018, de fechas 24 y 31 de julio de 2018, suscritos por la Universidad Manuela Beltrán; y de la Resolución No. CNSC – 20182210093845 del 15 de agosto de 2018, por la cual la Comisión Nacional del Servicio Civil conformó la lista de elegibles para proveer una (1) vacante del empleo identificado con el Código OPEC No. 16929, denominado Profesional Especializado, Código 2028, Grado 19, del Sistema General de Carrera Administrativa de la Corporación Autónoma Regional de Boyacá, publicada el 27 de agosto de 2018 mediante el Sistema Banco Nacional de Listas de Elegibles con fecha de firmeza del 4 de septiembre de 2018.

A fin de proveer sobre la admisión de la demanda, es importante diferenciar entre los actos administrativos de trámite y los actos administrativos definitivos, dado que es de gran interés definir si los actos demandados son objeto de control judicial, pues a partir de allí el ordenamiento jurídico permite acudir a la jurisdicción para su enjuiciamiento¹.

En efecto, los actos administrativos de trámite o preparatorios son aquellos que permiten a la administración avanzar hacia la consecución de un fin, los cuales no se justifican por sí solos, sino que coadyuvan a una finalidad más amplia; por el contrario, los actos definitivos ponen fin a una actuación administrativa, a tal punto que sólo quedaría pendiente la ejecución de la decisión.

No obstante, podría darse el caso en que los actos preparatorios se conviertan en definitivos, como cuando le ponen fin a la actuación administrativa, evento en el cual serían enjuiciables. El Consejo de Estado ha mantenido pacífica la interpretación relativa a la diferenciación enunciada².

¹ Artículo 43 de la Ley 1437 de 2011, cuyo tenor literal es el siguiente: "son actos definitivos los que decidan directa o indirectamente el fondo del asunto o hagan imposible continuar la actuación".

² A propósito pueden verse las providencias: Sección Tercera, Subsección A, sentencia de 9 de marzo de 2016, exp. 16803, M.P.: Hernán Andrade Rincón. Sección Quinta, sentencia del 28 de agosto de 2013, número: 11001-03-28-000-2013-00017-00, M.P.: Alberto Yepes Barreiro número. Sección Quinta, expedientes 11001-03-28-000-2008-00026-00 y 11001-03-28-000-2008-00027-00, M.P.: Filemón Jiménez Ochoa. Sección Tercera, auto del 27 de noviembre de 2017, exp. 55304, M.P.: Marta Nubia Velásquez Rico.

En el caso concreto, revisados los actos administrativos demandados, diferentes a aquel que conformó la lista de elegibles, esto es, las respuestas dadas por la Universidad Manuela Beltrán, a sendas reclamaciones del actor, se evidencia que corresponden a actos de trámite, en la medida que están encaminados a producir un acto definitivo como es la lista de elegibles en el marco del consabido concurso de méritos y, por lo tanto, no serían susceptibles de ser enjuiciados en virtud de lo preceptuado en el artículo 43 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo; contrario sensu, la resolución por la cual se conformó la lista de elegibles es un acto jurídico que pone fin a la actuación administrativa, toda vez que definió la situación particular y concreta del actor con ocasión a su participación en el proceso de selección, sin perjuicio de la revisión de los actos previos en mención al interior del medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho, aunque estos no sean demandables directamente, dado que la fundamentación de la resolución final recae en las razones invocadas por la parte demandada en tales actos preparatorios.

En consecuencia, la parte actora deberá precisar el acto administrativo definitivo que pretende llevar a control de legalidad, y que el eventual restablecimiento de derecho que reclama guarde armonía con los cargos de nulidad que plantea, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 161 del CPACA (requisito de procedibilidad).

En consecuencia, se dispone:

PRIMERO: INADMITIR la demanda de la referencia.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte actora el **término de diez (10) días** para que subsane la anomalía anotada, so pena de rechazo del libelo. (Arts. 169, numeral 2°, y 170 del CPACA).

NOTIFÍQUESE



HUMBERTO LÓPEZ NARVÁEZ

Juez

CC1106

<p>JUZGADO VEINTISIETE ADMINISTRATIVO CIRCUITO DE BOGOTÁ</p> <p>Por anotación en Estado No. notifico a las partes la providencia anterior, hoy <u>01/10/19</u> a las 8:00 a.m.</p> <p>ANIBAL HUMBERTO SUAREZ CASTAÑEDA Secretario</p> <p>SECRETARIA Juzgado Veintisiete Administrativo Circuito de Bogotá</p>
--

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTISIETE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.
SECCIÓN SEGUNDA

AUTO DE SUSTANCIACIÓN: 1101
RADICACIÓN: 11001-33-35-027-2017-00135-00
EJECUTANTE: CRISANTA ALONSO DE LIZCANO
EJECUTADO: UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN
PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES
DE LA PROTECCIÓN SOCIAL
MEDIO DE CONTROL: EJECUTIVO SINGULAR
ASUNTO: Reprograma fecha y hora para surtir las actuaciones
previstas en los artículos 372 y 373 del CGP.

Bogotá, D.C., ocho (8) de octubre de dos mil diecinueve (2019).

Mediante auto del 26 de junio de 2019 (fl. 126), se fijó el doce (12) de septiembre de 2019 a las diez y treinta de mañana (10:30 a.m), para llevar a cabo la audiencia de que tratan los artículos 372 y 373 del CGP; no obstante, ante el cese de actividades dispuesto por las organizaciones sindicales para ese día que impidió su realización, el despacho dispone:

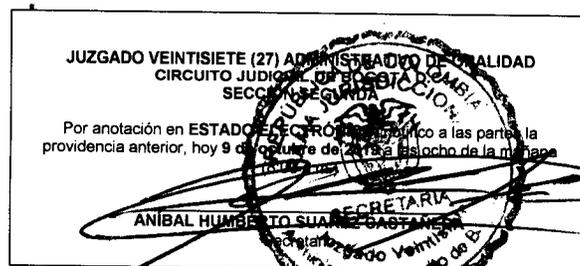
REPROGRAMAR la fecha para llevar a cabo la aludida audiencia y citar a los apoderados judiciales y a la Agente Delegada del Ministerio Público para el veintidós (22) de noviembre de dos mil diecinueve (2019), a las diez y treinta de mañana (10:30 a.m). Se les advierte a los primeros que su inasistencia sin justa causa los hará acreedores a la sanción prevista en el inciso final de la regla 4° del artículo 372 ibídem.

La presente providencia será notificada en estado de acuerdo a lo establecido en el artículo 180-1 y 201 del C.P.A.C.A.; estado que podrá ser consultado en el portal de internet de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HUMBERTO LÓPEZ NARVÁEZ
Juez

cc



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTISIETE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.
SECCIÓN SEGUNDA

AUTO SUSTANCIACIÓN: 1154
RADICACIÓN: 11001-33-35-027-2016-00208-00
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: PEDRO RAFAEL MUÑOZ GARZÓN
DEMANDADO: UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN
PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA
PROTECCIÓN SOCIAL

Bogotá, D.C., ocho (8) de octubre de dos mil diecinueve (2019).

En cumplimiento a lo resuelto por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca – Sección Segunda- Subsección "A", M.P. Dra. Carmen Alicia Rengifo Sanguino, mediante providencia del 6 de diciembre de 2018 (fls. 100 a 103), que aceptó el llamamiento en garantía que hizo la Unidad Administrativa de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social al Ministerio del Interior, se dispone:

PRIMERO: NOTIFICAR personalmente a LA NACIÓN - MINISTERIO DEL INTERIOR, de conformidad con los artículos 197, 198 y 199 de la Ley 1437 de 2011, este último modificado por el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012, y **DAR TRASLADO** por el término de quince (15) días, contado a partir del día siguiente a la notificación de la presente providencia, para que conteste el llamamiento en garantía y ejerza su derecho de defensa (art. 225 CPACA).

SEGUNDO: ORDENAR a la parte demandada que retire copia del llamamiento en garantía, de la demanda, de sus anexos y de la presente providencia para que los remita a la llamada en garantía, acreditando su entrega efectiva en cumplimiento a lo señalado en el inciso 5º del artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, y una vez allegue dicha constancia, la Secretaría del despacho efectuará la notificación personal al buzón electrónico para notificaciones judiciales. Para tal fin se le concede un término perentorio de cinco (5) días, contado desde el día siguiente a la notificación por estado de este proveído.

NOTIFÍQUESE

HUMBERTO LÓPEZ NARVÁEZ

Juez

**JUZGADO VEINTISIETE ADMINISTRATIVO ORAL
CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA**

Por anotación en Estado No. notifico a las partes la
providencia anterior, hoy **9-09-2016** las 8:00 a.m.


ANIBAL HUMBERTO SUÁREZ CASTAÑEDA
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTISIETE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.
SECCIÓN SEGUNDA

AUTO DE SUSTANCIACIÓN: 1250
REFERENCIA: 11001-33-35-027-2017-00223-00
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: OSCAR GAMBOA ACEVEDO
DEMANDADO: LA NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – EJÉRCITO NACIONAL

Bogotá, D.C., ocho (8) de octubre de dos mil diecinueve (2019).

En atención al recaudo de la prueba documental (fls. 60 a 66 y 68 a 74), decretada en la audiencia inicial realizada el 20 de junio de 2019, el despacho dispone su incorporación al proceso y ordena que por secretaría se corra traslado a las partes por el término común de tres (3) días, de conformidad con el artículo 110 del Código General del Proceso, a fin de garantizar el principio de publicidad y el derecho de contradicción.

NOTIFÍQUESE,

HUMBERTO LÓPEZ NARVÁEZ
Juez

JUZGADO VEINTISIETE ADMINISTRATIVO ORAL
CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA

Por anotación en Estado No. _____ notifico a las partes de la providencia anterior, hoy 9 de octubre de 2019 a las 8:00 a.m.

ANIBAL HUMBERTO SUÁREZ CASTAÑEDA
Secretario

21ho

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTISIETE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.
SECCIÓN SEGUNDA

AUTO INTERLOCUTORIO: 1248
RADICACIÓN: 11001-33-35-027-2017-00062-00
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: JAMER YOBANY ARANGO MUÑOZ
DEMANDADO: LA NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – EJÉRCITO NACIONAL
ASUNTO: Concede término para alegar de conclusión

Bogotá, D.C., ocho (8) de octubre de dos mil diecinueve (2019).

En atención a que se recaudó la totalidad de las pruebas solicitadas y se dio el respectivo traslado, sin que las partes hicieran manifestación alguna, el despacho considera innecesaria la celebración de la audiencia de alegaciones y juzgamiento, y en aplicación del inciso 5º del artículo 181 del CPACA, ordenará correr traslado por el término común de 10 días a las partes y al Ministerio Público para que las primeras presenten sus alegatos de conclusión, y el segundo, si a bien lo tiene, rinda el concepto correspondiente. En consecuencia, se dispone:

PRIMERO: CLAUSURAR la etapa probatoria dentro de este proceso.

SEGUNDO: CORRER traslado a las partes para que presenten por escrito los alegatos de conclusión dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de este auto, plazo en el que el Ministerio Público podrá rendir su concepto, y la sentencia se dictará dentro de los veinte (20) días siguientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HUMBERTO LÓPEZ NARVÁEZ
Juez

Dúo

JUZGADO VEINTISIETE ADMINISTRATIVO
CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA

Por anotación en Estado No. notifico a las partes la providencia anterior, hoy 9/10/19 a las 8:00 a.m.

HUMBERTO SUÁREZ GARCÍA
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTISIETE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.
SECCIÓN SEGUNDA

AUTO DE SUSTANCIACIÓN: 1162
REFERENCIA: 11001-33-35-027-2017-00184-00
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: SAMUEL ORTIZ DURÁN
DEMANDADO: LA NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – EJÉRCITO NACIONAL

Bogotá, D.C., ocho (8) de octubre de dos mil diecinueve (2019).

En atención al informe secretarial que antecede, en el cual se da cuenta sobre el recaudo de la prueba documental (fls. 69 a 75), requerida en la audiencia inicial realizada el 20 de junio de 2019, el despacho dispone su incorporación al proceso y ordena que por secretaría se corra traslado a las partes por el término común de tres (3) días, de conformidad con el artículo 110 del Código General del Proceso, a fin de garantizar el principio de publicidad y el derecho de contradicción.

NOTIFÍQUESE

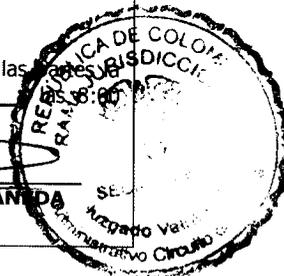
HUMBERTO LÓPEZ NARVÁEZ
Juez

Dña

JUZGADO VEINTISIETE ADMINISTRATIVO ORAL
CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA

Por anotación en Estado No. _____ notifico a las partes de la
providencia anterior, hoy 9/10/2019
a.m.

ANIBAL HUMBERTO SUÁREZ CASTAÑEDA
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTISIETE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.
SECCIÓN SEGUNDA

AUTO SUSTANCIACIÓN: 1084
RADICACIÓN: 11001-33-35-027-2017-00401-00
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: CLARA STELLA SIERRA AVILA
DEMANDADO: LA NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACION – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO y FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A.
ASUNTO: Fija fecha audiencia de conciliación post-fallo

Bogotá, D.C., ocho (8) de octubre de dos mil diecinueve (2019).

De conformidad con el artículo 192, inciso 4, del CPACA, cítese a las partes a la audiencia de conciliación que se celebrará el veintiuno (21) de octubre de dos mil diecinueve (2019), a las nueve horas y cuarenta y cinco minutos de la mañana (9:45 a.m.).

La presente providencia será notificada en estado de acuerdo a lo establecido en el artículo 201 del CPACA; estado que podrá ser consultado en el portal de internet de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co.

Se conserva registro del original de esta providencia, en la ubicación compartida de almacenamiento virtual de este Despacho.

NOTIFÍQUESE

HUMBERTO LÓPEZ NARVÁEZ

Juez

JUZGADO VEINTISIETE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.
SECCIÓN SEGUNDA

Por anotación en Estado No. notifico a las partes la providencia anterior, hoy 9/02/19 a las 8:00 p.m.

ANTHONY HUMBERTO SUÁREZ CASTAÑEDA
Secretario

Ddo

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTISIETE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.
SECCIÓN SEGUNDA

AUTO INTERLOCUTORIO: 1166
RADICACIÓN: 11001-33-35-027-2019-00281-00
MEDIO DE CONTROL: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: MARÍA DEL CARMEN MONTENEGRO DE NOVOA
DEMANDADA: LA NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA
NACIONAL
ASUNTO: REQUERIMIENTO PREVIO

Bogotá, D.C., ocho (8) de octubre de dos mil diecinueve (2019).

Previo a estudiar el eventual mandamiento ejecutivo y a costa de la parte demandante, por Secretaría desarchivase el expediente número 11001-33-35-027-2014-00065-00.

De otra parte, se ordena oficiar al Ministerio de Defensa Nacional para que remita con destino a este proceso, en forma discriminada, el historial de pagos realizados al señor Juan José Novoa Montenegro, por intermedio de su curadora la señora María del Carmen Montenegro de Novoa, identificada con la cédula de ciudadanía número 20.009.511, por concepto de mesadas pensionales, desde su reconocimiento hasta el momento en que se dio cumplimiento a la sentencia objeto de ejecución.

Adicionalmente, deberá aportar los soportes documentales de los pagos realizados a la señora María del Carmen Montenegro de Novoa, ya identificada, tales como capital, intereses y demás en cumplimiento de la sentencia objeto de cobro forzoso, y la copia de la solicitud de cumplimiento de la providencia mencionada o, en su defecto, certificar que dicha petición no fue presentada. Para tal efecto, se concede el término de diez (10) días, contado a partir de la recepción del respectivo oficio.

Se requiere a la apoderada de la parte demandante para que coadyuve el recaudo de los anteriores medios de prueba.

La presente providencia será notificada por estado electrónico de acuerdo a lo establecido en el artículo 201 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo en concordancia con lo dispuesto en el inciso segundo de la regla 1ª del artículo 372 *idem*; estado que podrá ser consultado en el portal de internet de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co.

Se conserva registro del original de esta providencia, en la ubicación compartida de almacenamiento virtual de este Despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



HUMBERTO LÓPEZ NARVÁEZ
Juez

abv

JUZGADO VEINTISIETE (27) ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN SEGUNDA

Por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO, notifico a las partes
a las ocho de la mañana (8:00 a.m.)

9/05/19

ANÍBAL HUMBERTO SUÁREZ CASTAÑO
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTISIETE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.
SECCIÓN SEGUNDA

AUTO INTERLOCUTORIO: 1272
RADICACIÓN: 11001-33-35-027-2018-00075-00
MEDIO DE CONTROL: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: REINEL ANGULO RIASCOS
DEMANDADO: CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES
ASUNTO: Corre traslado excepciones de mérito

Bogotá, D.C., ocho (8) de octubre de dos mil diecinueve (2019).

La Caja de Retiro de las Fuerzas Militares, a través de memorial allegado oportunamente, formuló las excepciones de *“pago total de la obligación”* y *“cobro de lo no debido”* (fls. 45 a 53).

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 1° del artículo 442 del Código General del Proceso, *“dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación del mandamiento ejecutivo el demandado podrá proponer excepciones de mérito”*. Y el numeral 2° del mismo precepto determina que *“cuando se trate del cobro de obligaciones contenidas en una providencia, conciliación o transacción aprobada por quien ejerza función jurisdiccional, sólo podrán alegarse las excepciones de pago, compensación, confusión, novación, remisión, prescripción o transacción, siempre que se basen en hechos posteriores a la respectiva providencia, la de nulidad por indebida representación o falta de notificación o emplazamiento y la de pérdida de la cosa debida.”*

A su turno, el numeral 1° del artículo 443 ídem prevé que *“de las excepciones de mérito propuestas por el ejecutado se correrá traslado al ejecutante por diez (10) días, mediante auto, para que se pronuncie sobre ellas, y adjunte o pida las pruebas que pretende hacer valer”*.

De conformidad con los parámetros normativos reseñados anteriormente, es evidente que cuando el título ejecutivo está constituido por una providencia, conciliación o transacción aprobada por quien ejerza función jurisdiccional, solo proceden las excepciones enlistadas en el numeral 2° del artículo 442 citado, de manera que el traslado de las excepciones recaerá únicamente sobre la de pago total de la obligación, pues la otra se rechazará de plano por ser abiertamente improcedente.

En mérito de lo expuesto, se dispone:

PRIMERO: Rechazar de plano, por improcedente, la excepción de *“cobro de lo no debido”*, formulada por la entidad demandada.

SEGUNDO: De la excepción de pago de la obligación propuesta por la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares, se corre traslado a parte ejecutante por el término de diez (10) días, contado

a partir del día siguiente a la notificación por estado de esta providencia, en los términos y para los efectos previstos en el numeral 1° del artículo 443 del Código General del Proceso.

TERCERO: Vencido el término contemplado en el referido numeral 2°, regresen las diligencias al Despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



HUMBERTO LÓPEZ NARVÁEZ
Juez

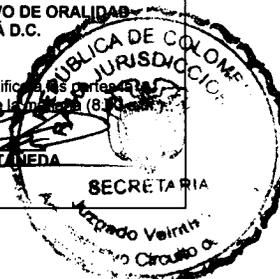
Auto 1 de 2

abv

JUZGADO VEINTISIETE (27) ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN SEGUNDA

Por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO, notificada a las partes de la providencia anterior, hoy 9 / OCT / 19 a las ocho de la mañana (8:00 a.m.)

HUMBERTO SUAREZ CASTAÑEDA
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTISIETE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.
SECCIÓN SEGUNDA

AUTO INTERLOCUTORIO: 1273
RADICACIÓN: 11001-33-35-027-2018-00075-00
MEDIO DE CONTROL: EJECUTIVO SINGULAR
EJECUTANTE: REINEL ANGULO RIASCOS
EJECUTADA: CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES
ASUNTO: Previo medida cautelar

Bogotá D.C., ocho (8) de octubre de dos mil diecinueve (2019).

La parte ejecutante, a través de escrito obrante a folio 1 del cuaderno de medidas cautelares, solicitó el embargo de los dineros existentes en las cuentas bancarias de las entidades financieras Banco de Occidente, Banco de Bogotá, Banco Av Villas, Banco BBVA, Banco Davivienda, Banco Popular, Bancolombia, Banco Pichincha, Banco Caja Social, Banco Agrario de Colombia, Banco Sudameris, Banco Colpatria y Banco Helf Banc, cuya titular sea la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares.

Al respecto, el artículo 599 del Código General del Proceso indica que *“desde la presentación de la demanda el ejecutante podrá solicitar el embargo y secuestro de bienes del ejecutado.”*

A su turno, el inciso 3° de la misma norma agrega que *“el juez, al decretar los embargos y secuestros, podrá limitarlos a lo necesario; el valor de los bienes no podrá exceder del doble del crédito cobrado, sus intereses y las costas prudencialmente calculadas,…”*, es decir, que en principio el Juez tiene la facultad de limitar los embargos y secuestros a practicar.

No obstante, no se cuenta con los números de cuentas de las entidades financieras que relaciona a las cuales va dirigida la cautela, de manera que se ordena requerir a la parte ejecutante para que en término de cinco (5) días contado a partir del día siguiente al de la notificación por estado de este proveído, precise los números y clase de cuentas bancarias a embargar.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

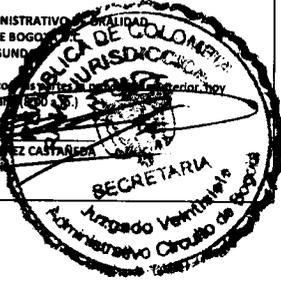
HUMBERTO LÓPEZ NARVÁEZ
Juez

JUZGADO VEINTISIETE (27) ADMINISTRATIVO
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA

Por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO, notificado a las partes el día 09/10/2018 a las ocho de la mañana (8:00 a.m.)

9/10/19

HOMER BOMBERTO SUAREZ CASTAÑEDA
Secretario



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO VEINTISIETE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.
SECCIÓN SEGUNDA**

AUTO SUSTANCIACIÓN: 1091
RADICACIÓN: 11001-33-35-027-2016-00306-00
MEDIO DE CONTROL: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: HUGO HERNANDO CASTILLO FORERO
DEMANDADO: UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN
PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES
DE LA PROTECCIÓN SOCIAL

Bogotá, D.C., ocho (8) de octubre de dos mil diecinueve (2019).

Mediante auto del 26 de junio de 2019 (fl. 131), se fijó el doce (12) de septiembre de 2019, a las dos y treinta de la tarde (2:30 p.m), para llevar a cabo la audiencia de que tratan los artículos 372 y 373 del CGP; no obstante, ante el cese de actividades dispuesto por las organizaciones sindicales durante ese día que impidió su realización, el despacho dispone:

REPROGRAMAR la fecha para llevar a cabo la aludida audiencia y citar a los apoderados judiciales y a la Agente Delegada del Ministerio Público para el veintidós (22) de noviembre de dos mil diecinueve (2019), a las dos y treinta de la tarde (2:30 p.m.). Se les advierte a los primeros que su inasistencia sin justa causa los hará acreedores a la sanción prevista en el inciso final de la regla 4° del artículo 372 ibídem.

La presente providencia será notificada en estado de acuerdo a lo establecido en el artículo 180-1 y 201 del C.P.A.C.A.; estado que podrá ser consultado en el portal de internet de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co.

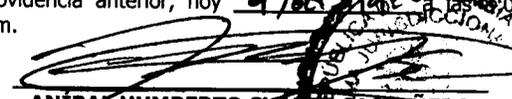
NOTIFÍQUESE

A handwritten signature in black ink, consisting of several overlapping loops and strokes, enclosed within a faint circular outline.

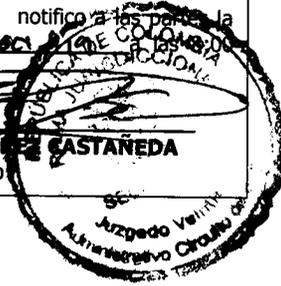
HUMBERTO LÓPEZ NARVÁEZ
Juez

**JUZGADO VEINTISIETE ADMINISTRATIVO ORAL
CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA**

Por anotación en Estado No. notifico a los partes la
providencia anterior, hoy 9/10/16 a las 10:00 horas
a.m.


ANIBAL HUMBERTO SUAREZ CASTAÑEDA

Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTISIETE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.
SECCIÓN SEGUNDA

AUTO DE SUSTANCIACIÓN: 1165
RADICACIÓN: 11001-33-35-027-2017-00192-00
MEDIO DE CONTROL: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: MERY LUCILA VELÁSQUEZ URREGO
DEMANDADA: UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN
PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA
PROTECCIÓN SOCIAL

Bogotá, D.C., ocho (8) de octubre de dos mil diecinueve (2019).

OBEDÉZCASE y CÚMPLASE lo resuelto por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca – Sección Segunda- Subsección "A", M.P. Dra. Carmen Alicia Rengifo Sanguino, mediante providencia del 9 de mayo del 2019 (fls. 134 a 141), que confirmó parcialmente la sentencia proferida por este Despacho el 11 de diciembre de 2018, que declaró no probada la excepción de compensación, probada parcialmente la de pago y ordenó seguir adelante con la ejecución.

NOTIFÍQUESE

HUMBERTO LÓPEZ NARVÁEZ

Juez

abv

JUZGADO VEINTISIETE ADMINISTRATIVO ORAL
CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA

Por anotación en Estado No. notificado a las 8:00 a.m. de las 21 de octubre de 2019, providencia anterior, hoy 9/10/19 a las 8:00 a.m.

ANÍBAL HUMBERTO SUÁREZ CASTAÑEDA
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTISIETE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.
SECCIÓN SEGUNDA

AUTO INTERLOCUTORIO: 1257
RADICACIÓN: 11001-33-35-027-2017-00096-00
MEDIO DE CONTROL: EJECUTIVO SINGULAR
EJECUTANTE: ROSA HELENA MORENO LÓPEZ
EJECUTADA: NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL
FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES
DEL MAGISTERIO

Bogotá D.C., ocho (8) de octubre de dos mil diecinueve (2019).

El apoderado de la parte ejecutante, a través de memorial radicado el 6 de agosto de 2019, solicita decretar medida cautelar de embargo sobre las sumas depositadas en las cuentas de ahorro y corrientes de los bancos Bancolombia S.A., Davivienda S.A y BBVA, de conformidad con lo estipulado en el artículo 599 del C.G.P (fls. 6 y 7 cuaderno medidas cautelares).

No obstante, mediante providencia del 11 de diciembre de 2017 (fls. 3 a 5), se dispuso decretar el embargo y retención de dineros pertenecientes al Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, administrado por la Fiduciaria La Previsora, que estén depositados en las cuentas corrientes o de ahorros de las entidades financieras atrás solicitadas, limitada a un monto de CUATRO MILLONES DE PESOS M/CTE (\$4.000.000), medida sobre la cual no se advierte el envío de los oficios circulares, pese a que dicha carga fue impuesta a la parte ejecutante.

De manera que la parte demandante deberá estarse a lo resuelto en la aludida providencia del 11 de diciembre de 2017 y se ordena que por Secretaría se dé cumplimiento al numeral segundo de ese proveído.

NOTIFÍQUESE

HUMBERTO LÓPEZ NARVÁEZ

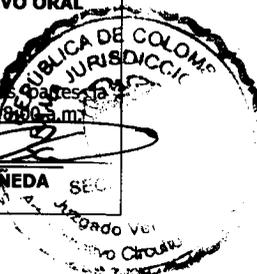
Juez

abv

JUZGADO VEINTISIETE ADMINISTRATIVO ORAL
CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA

Por anotación en Estado No. Notifico a las partes la providencia anterior, hoy 9/00x/19 a las 09:00 a.m.

ANIBAL HUMBERTO SUÁREZ CASTAÑEDA SEC.
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTISIETE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
DE BOGOTÁ D. C.

AUTO INTERLOCUTORIO: 1147
RADICACIÓN: 11001-33-35-027-2015-00425-00
MEDIO DE CONTROL: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: MARCO TEÓFILO LÓPEZ LEÓN
DEMANDADA: UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN
PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES
DE LA PROTECCIÓN SOCIAL
ASUNTO: Traslado medida cautelar

Bogotá, D.C., ocho (8) de octubre de dos mil diecinueve (2019).

El apoderado de la UGPP, a través de memorial radicado el 15 de marzo de 2019, solicita la terminación del proceso por pago de la obligación y aporta para el efecto la Resolución No. RDP 041275 del 17 de octubre de 2018, por medio de la cual se modificó el artículo segundo de la Resolución No. PAP 044742 del 18 de marzo de 2011, que dio cumplimiento al fallo judicial a favor del ejecutante, en el sentido de reconocer los intereses moratorios en los términos del artículo 177 del CCA.

En su parte considerativa indicó que el monto a pagar por este concepto corresponde a \$3.422.641,18, según las directrices de la UGPP, y no a los \$9.068.783,28 ordenados por este Despacho.

Teniendo en cuenta que no se anexó soporte de pago de dicha suma y de la notificación personal del citado acto administrativo a la parte ejecutante, se dispone:

REQUERIR al apoderado de la UGPP para que en el término de tres (3) días, contado a partir del día siguiente a la notificación de este proveído, aporte título de consignación de la suma de \$3'422.641,18, de conformidad con lo previsto en el artículo 461 del CGP.

CORRER traslado a la parte demandante por el término de tres (3) días, contado a partir del día siguiente a la notificación de este proveído, para que se pronuncie sobre la solicitud de terminación del proceso formulada por la parte demandada, al cabo de lo cual ingresará el expediente al despacho para decidirla.

NOTIFÍQUESE

HUMBERTO LÓPEZ NARVÁEZ

Juez

JUZGADO VEINTISIETE ADMINISTRATIVO ORAL
CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA

Por anotación en Estado No. _____ notificada a las partes la
providencia anterior, hoy 9/09/2015 a las 10:00 a.m.


ANIBAL HUBERTO SUÁREZ CASANUEVA SECRETARÍA
Secretario

